

ARTE Y DERECHO: JEFF KOONS Y LAS SERPIENTES

¿Sólo el artista puede reconocer una obra de arte como propia?



A Jeff Koons, si no existiera, habría que inventarlo. No deja de ser centro de ricas polémicas jurídicas en torno a sus creaciones¹.

La más reciente se refiere al derecho a la reivindicación de la paternidad de una obra de arte. Veamos.

Los artistas, aun cuando se desprendan de sus creaciones artísticas, mantienen ciertos derechos sobre ellas. Son los llamados “derechos morales”. Quizás el más conocido (o sobre el que hay más casos) sea el de opo-

nerse a la destrucción o mutilación de las obras de arte de las que es autor².

Pero también existe el derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra: un artista puede exigir que se reconozca su autoría sobre una obra de arte cuando le es propia o que se rechace la atribución sobre una obra cuya creación no le pertenece.

La cuestión es parienta cercana del tema de la autenticidad de las obras de arte. ¿Es el artista el único con derecho a asegurar la autenticidad de sus creaciones? En un paso más: ¿puede un artista negar la paternidad de una obra que se le atribuye? Si falsamente se le atribuye la creación de una obra, parece

¹ Véase, entre otros, “Arte y derecho: ¿Jeff Koons otra vez? *Dos Minutos de Doctrina*, XIX:1008, 14 diciembre 2021.

² Véase Negri, Juan Javier, “El dilema de Landet: ensayo sobre la destrucción y mutilación de la obra de arte y sus aspectos jurídicos, *Anuario Iberoamericano de Derecho del Arte*, ISSN 2530-7541, N°. 2015, 2015, ISBN 978-84-470-5273-8, págs. 111-182

más que razonable que el artista la pueda negar. Pero... ¿qué pasa cuando el rechazo por el artista no tiene fundamentos?

Esa fue la cuestión llevada ante los tribunales de Milán (Italia), los que en noviembre de 2019, en primera instancia, resolvieron la cuestión acerca de si el derecho del artista a desconocer su propia obra tiene algún límite. La decisión, que fue apelada, acaba de ser confirmada³. Queda la posibilidad de que Koons lleve la cuestión a la Corte de Casación, el más alto tribunal italiano.

En 1991, un coleccionista compró en un remate aduanero una escultura de 90cm de alto que representaba dos serpientes. Tenía rasgos caricaturescos que la hacían parecer a una obra de Jeff Koons: los dos reptiles lucen moño al cuello y pelucas.

La compra fue efectuada a caja cerrada, sin leyenda alguna acerca de quién podía ser el remitente. Sólo tenía una inscripción que decía “Jeff Koons Serpents”. Según el coleccionista, el artista aun no era conocido, “aunque su nombre ya daba vueltas”. Nuestro Código Civil y Comercial calificaría la compra como la de una cosa “en fardo o bajo cubierta”, seguramente.

Y “la cosa” era de Jeff Koons nomás: se trataba de una escultura de cerámica (numerada 2/3) de una serie denominada *Serpents*,

³ Cavagna di Gualdana, G. y Kaufman, S., “Neppure Koons può far finta di non essere il papà”, *Il Giornale dell'Arte*, 4 febrero 2022; Manocchi, Davide, “Jeff Koons perde il giudizio”, *Inside Art*, 11 marzo 2022; Pellegrino, R., “Disconoscere un'opera d'arte: il caso Jeff Koons”, *Art Tribune*, 3 abril 2021; Sereni, M., “Anche se Jeff Koons no lo riconosce, il tribunale italiano ha deciso: *Serpents* è una sua opera”, *ArtsLife*, 12 marzo 2022; Coke, Hope, “Italian collector triumphs over Jeff Koons in authenticity battle”, *Tatler*, 22 marzo 2022., etc.

ideada por el artista para una muestra llamada “Banalidad”. Las cerámicas fueron realizadas en 1988 por Fidia SRL, una empresa italiana, a pedido de Sonnabend, la galería de arte neoyorquina que representa a Koons y que pagó su manufactura.

Fueron exhibidas por primera vez en la galería Max Hetzler en Colonia, Alemania.

Además de los tres ejemplares numerados, existe también una prueba de artista. El problema reside en que, del ejemplar 2/3,... ¡hay dos! Uno está en manos de la galería de arte de la Universidad de Ohio (no disputado por Koons) y otro en poder del demandante.

En 1997, el coleccionista intentó vender su ejemplar en una subasta de Christie's, pero Koons se negó a emitir un certificado de autenticidad, con el argumento de que era una falsificación.

No sólo eso: Koons demandó a Christie's en Nueva York con el argumento de que, como la obra era falsa, debía ser destruida. Según los informes periodísticos, cambió de estrategia durante su “absolución de posiciones” (esto es, cuando fue interrogado por el juez) y sostuvo que se trataba de un “prototipo defectuoso” y, por lo tanto, “fuera del comercio”. El juez neoyorquino rechazó el pedido de destruirla y ordenó que fuera devuelta al coleccionista.

Desde el punto de vista técnico, el cambio de posición de Koons es relevante: una cosa es una obra falsificada y otra, muy, distinta, es una reproducción no autorizada.

En 2016 volvió a ocurrir lo mismo: el propietario de la obra recibió una oferta de com-

pra de un tercero, pidió a Koons un certificado de autenticidad y éste volvió a negarse.

El coleccionista, que parece haber sido un hombre tenaz (y además genovés y de cierta edad), inició un largo juicio contra Koons, esta vez ante la justicia italiana. (Koons aprovechó para contrademandar por ocho millones de euros). Los jueces, como dijimos, acaban de dar la razón al propietario de la obra: la escultura es auténtica y el artista deberá indemnizar al coleccionista por los daños que le ocasionó su negativa.

El tribunal milanés resolvió la contienda aplicando los principios del derecho de propiedad intelectual. Como éstos son casi idénticos en Italia y la Argentina, el caso, de haberse presentado en nuestro país, habría sido resuelto de modo semejante.

La decisión requirió balancear el derecho de paternidad del artista (que le permite tanto exigir que una obra que le pertenece le sea adjudicada así como rechazar que se le atribuya la obra de un tercero) y el derecho del coleccionista a no estar sometido a los caprichos de un artista cuando éstos son irrazonables.

La sentencia tuvo en cuenta que el derecho a desconocer la paternidad de una obra de arte no es otra cosa que la contracara del derecho moral del artista a ser reconocido como autor de sus creaciones intelectuales. Tanto en Italia como en la Argentina este último está reconocido en las respectivas leyes de propiedad intelectual (en la ley 633/41 en el caso italiano y en el artículo 52 de la ley de propiedad intelectual 11723 en el argentino).

Para más datos, la jurisprudencia argentina ha sostenido que el derecho a reclamar la pa-

ternidad es imprescriptible, por lo que, aplicando la analogía, lo mismo debería ocurrir cuando el artista niega su autoría sobre una obra.

Pero como todos los derechos (incluidos los derechos morales de los artistas) aquél no es absoluto y puede sufrir algunas limitaciones.

Dijo el tribunal que “el derecho a retirar una obra del comercio puede ser ejercido por su autor sólo cuando concurren graves razones morales. El derecho del artista está, por consiguiente, protegido solo si se encuentra presente un daño concreto a su reputación y a la imagen, que afecten la ‘caracterización subjetiva’ de la obra en cuestión. De lo contrario, nos arriesgaríamos a legitimar desconocimientos arbitrarios”.

Como se advierte, la jurisprudencia italiana (no así la argentina, que no ha tenido ocasión de pronunciarse) ha establecido que el derecho moral del artista a la integridad de su obra (que le permite oponerse a que ésta sea modificada, mutilada o deformada) puede verse limitado si ello no afecta su honor o su reputación o el artista mismo consintió dicha modificación.

En este sentido, la jurisprudencia italiana parece hacerse eco de la legislación estadounidense, que exige que los derechos morales de los artistas sólo puedan ejercerse en la medida que afecten su buen nombre.

En este caso, el tribunal tuvo por probado que el ejemplar propiedad del demandante, firmado y numerado, había sido comercializado libremente a partir de 1988, con conocimiento del artista; que éste lo había reconocido como propio cuando lo expuso en Colonia el mismo año y que no logró demos-

trar que fuera defectuoso o que Koons hubiera pedido su destrucción.

Sobre esas circunstancias de hecho, el tribunal entendió que, en el caso, el derecho del artista a desconocer su paternidad sobre la obra no era aplicable, sobre todo cuando Koons no había logrado demostrar el posible daño que ese reconocimiento podría ocasionarle ni los graves motivos morales que pudieran justificar su retiro del comercio.

Sostuvo, también, que *el desconocimiento de la autoría por parte del artista no puede ser caprichoso*.

Para el coleccionista, se trata de una noticia excelente: otra versión de *Serpents* se vendió en 2019 por algo más de setecientos mil dólares.

La conclusión del tribunal italiano (si fuera confirmada en caso de ser apelada) pone sobre el tapete, una vez más, la discusión acer-

ca de la libertad del artista (o de quienes certifican sus obras) de negar o confirmar irrazonablemente la autenticidad de una pintura o una escultura.

También es cierto que una decisión judicial acerca de la autenticidad de una obra de arte no necesariamente ha de coincidir con la que el mercado tome a su respecto. Algo así pasó alguna vez con un De Chirico...

El Filosofito –que nos lee en borrador– nos dice que estuvo releendo las noticias sobre este asunto publicadas en medios distintos a los citados en este texto. “Encontré un artículo de Georges Kalogerakis en *Air Mail News*, del 19 de marzo, en el que comenta que la mujer del coleccionista, al ver por primera vez lo que su marido había comprado, le dijo muy seria: ‘Es *Serpents* o yo’. Se ve que él no le hizo caso. ¿Se imagina los honorarios legales que se habría ahorrado?”

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**